



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Radicación 41001-31-05-002-2020-00054-01**

### **Impedimento**

Magistrado Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, Huila, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO**

Examinado el presente asunto, y tras haberse proferido el auto No. 441 el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que admitió el recurso de apelación formulado por los apoderados de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., y el grado jurisdiccional de la consulta, en contra de la sentencia proferida el veintiocho (28) de abril de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, Huila, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSÉ LUIS VERA CASTAÑEDA en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, encuentra la suscrita Magistrada que concurre en ella causal de impedimento que debe ser declarada conforme lo dispone el artículo 141, numeral 5 del C.G.P. Lo anterior, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Se advierte en este momento del posible acaecimiento de una causal de impedimento en este asunto, toda vez que el Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, quien obra como apoderado de la parte actora, también fungió como mi mandatario dentro del proceso ordinario laboral que cursó en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, propuesto por el tema de la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), donde se obtuvo sentencia favorable a mis intereses, y que actualmente me asesora dentro del trámite de ejecución de sentencia, tendiente a la normalización de mi situación de traslado al régimen de prima media con prestación definida, estando pendientes las últimas actuaciones administrativas ante las dependencias de Talento Humano de la Rama Judicial, mismo tema de debate que se ventila en el presente litigio, encuentra la suscrita Magistrada que en efecto, concurre en ella la causal de impedimento citada.

En mi caso, al ostentar el doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO la calidad de apoderado de la parte demandante, al igual que de la suscrita, y para idéntico propósito, me encuentro impedida para continuar conociendo del mismo.

Por otra parte, en virtud de la emisión del auto que admitió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, y en consecuencia, ordenó correr traslado para alegar de conclusión, conforme con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y ante el acaecimiento de la causal de impedimento invocada, es necesario dejar sin efectos el auto No. 441 el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

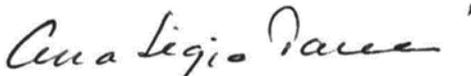
Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

## RESUELVE

**PRIMERO. - MANIFESTAR** mi impedimento ante los demás miembros de la Sala.

**SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTOS** el auto No. 441 del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del veintiocho (28) de abril del presente año y se ordenó a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, correr el traslado de que trata el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

**CÚMPLASE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2298ef8dcb21328ee9a0ad60a499b3e4b01cbce966c2c333e4afbc01aad49fa

Documento generado en 16/05/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>